



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté- Cundinamarca

Informe Secretarial,

Sibaté Cundinamarca, 13 de diciembre del 2024

Pasa al Despacho del señor Juez, expediente remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sibaté, de acuerdo con la distribución de expedientes ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura Amazonas-Cundinamarca mediante Acuerdo No. CSJCUA24-45 del 02 de abril del 2024. Sirvase proveer.

DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaria

Sibaté, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, una vez revisado el expediente remitido por el homólogo, se inadmite la demanda, por no cumplir los requisitos tanto generales y especiales para este tipo de procesos así:

1. De las pretensiones, verificados los linderos del predio objeto de usucapión ubicado en la Calle 5 A No. 7B-59, en la Escritura Pública 01401 de fecha 14/11/1991, los linderos dados en venta, no guardan congruencia, con lo inserto en la demanda; el área total del predio en la escritura se menciona área de 83.30 m2 y en la demanda 81.04 m2 y en el certificado catastral nacional, expedido por el IGAC, se designa un área de terrero de 78 m2.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso bajo el radicado No. 25740408900120240067200, radicado por el homólogo Juzgado y que fue distribuido por el Consejo Seccional de la Judicatura Cundinamarca-Amazonas, de conformidad con el Acuerdo No. CSJCUA24-45 del 02 de abril del 2024.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA, presentada a través de apoderado por el señor MARÍA LEONOR VILLAMIZAR DE PACHÓN contra GRATINIANO PALACIOS CASTILBLANCO Y MARÍA ALBA CLEMENTINA LOZANO DE PALACIOS y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo antes expuesto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con artículo 90, numeral 7, el inciso 2° del C.G.P.

Pertenencia: No. 2024-00672-00
Demandante: MARÍA LEONOR VILLAMIZAR DE PACHÓN
Demandado: GRATINIANO PALACIOS CASTIBLANCO Y OTRO

CUARTO: OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES, en calidad de apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ARMANDO SOLEDAD CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Jorge Armando Soledad Camargo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sibate - Cundinamarca

NOTIFICACIÓN ESTADO No. 001
Fecha 17 de enero del 2025, a partir de las 07:30 am.
DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0b42578e79bc47e7849cb69f1b94f85095d153ad7ccacd90770f6c64c93a1a**
Documento generado en 16/01/2025 09:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>